

Resolución del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se concede una subvención a la Asociación Interregional de fabricantes de alimentos compuestos de València, Castellón, Albacete y Teruel (ASFAVAC), para el estudio de los parámetros de calidad y seguridad alimentaria de las materias primas para la alimentación animal destinada a la elaboración de piensos en el ejercicio 2024.

La Asociación Interregional de fabricantes de alimentos compuestos de València, Castellón, Albacete y Teruel, tiene como finalidad, entre otras, la determinación de las características de calidad y de seguridad alimentaria de las primeras materias que se destinan a la fabricación de los piensos compuestos. De este modo, se puede asegurar la correcta alimentación de los animales y también su sanidad y, como consecuencia, no se pone en peligro la salud de las personas que consumen productos de origen animal en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Así pues, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca considera necesario, para garantizar la seguridad alimentaria y la salud de los animales y de las personas, potenciar y fomentar las actividades desarrolladas por la Asociación arriba citada.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de ganadería. El ejercicio de esta competencia se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca a través del artículo 9 del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Por su parte, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su artículo 109, atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de modernización de regadíos, estructuras agrarias sostenibles y dimensionado competitivo de las explotaciones agrarias; campañas de divulgación y concienciación de los profesionales agrarios; seguros agrarios, ganadería; relaciones agrarias, cooperativismo agrario y organizaciones profesionales en el ámbito de competencia de la Conselleria, sanidad vegetal y animal, así como en materia de infraestructuras agrarias y reordenación de las estructuras productivas. Asimismo, el Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su artículo 10, atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera competencias en materia de producción y sanidad animal, entre otras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2024.

Asimismo, esta línea se encuentra prevista en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, para el periodo 2024-2026, aprobado en la Resolución de 5 de abril de 2024 del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, y el Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de dicha Conselleria, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención a la Asociación Interregional de fabricantes de alimentos compuestos de València, Castellón, Albacete y Teruel (en adelante ASFAVAC), con CIF G46129086, destinada al estudio de los parámetros de calidad y seguridad alimentaria de las materias primas para la alimentación animal destinada a la elaboración de piensos.

Debe tenerse en cuenta que el sector de la alimentación animal en España presenta un rasgo definitorio ya histórico: la baja disponibilidad de materia prima local o nacional que obliga a importarla desde muchos países del resto del mundo. En este contexto de carencia, se requiere conocer las características de los productos importados que formarán parte de la alimentación animal y que, posteriormente, entrarán a la cadena alimentaria humana. Por lo tanto, y teniendo en cuenta el carácter netamente importador de materias primas del sector de fabricación de piensos, y en consecuencia la importante entrada de estos productos por vía portuaria, la actividad de control de ASFAVAC se centra básicamente en el entorno de los puertos de València, Castellón y Sagunto.

Con este estudio de los parámetros de calidad y seguridad alimentaria se pretende:

- a) Difundir una información objetiva y representativa de la composición de las materias primas analizadas por ASFAVAC, para orientar a los fabricantes en las propias acciones de control y aprovisionamiento de las fábricas.
- b) Promover y emprender todas aquellas acciones que sean necesarias para controlar la calidad de las materias primas.
- c) Más allá del control, tomar las iniciativas para realizar cualquier actuación, servicio o gestión que se estime conveniente para garantizar la conformidad de las materias primas utilizadas en la elaboración de los piensos compuestos.
- d) Colaborar con las administraciones competentes con el fin de incrementar la calidad y la seguridad de los productos destinados a ser incorporados en la dieta de los animales y, en última instancia, de las personas.

Segundo. *Crédito presupuestario e importe de la subvención*

- 1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- 2. La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, incluye la aplicación presupuestaria G01120201GE00000.714D00.48101, S084600, subprograma "Agricultura y ganadería", la subvención nominativa denominada "Colaboración con Asociación Interregional de fabricantes de alimentos compuestos de Valencia, Castellón, Albacete y Teruel", dotada con un importe de CUARENTA MIL euros (40.000 €)

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la Ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. *Actuaciones subvencionables*

Son actuaciones subvencionables las actividades de control: muestreo y análisis.

1. Análisis de los parámetros que determinan la calidad de las materias primas agroalimentarias.

Los parámetros que determinan la calidad nutricional de las materias primas que se destinan a la fabricación de piensos compuestos son los siguientes: humedad, proteína bruta, almidón, grasa bruta, fibra bruta, cenizas, perfil de aminoácidos, solubilidad de la proteína en KOH y actividad ureásica.

En este estudio se obtendrán resultados analíticos de unas 80 muestras aproximadamente. Las muestras se irán tomando a lo largo del año en función de las descargas de buques en los puertos de la Comunidad Valenciana y se corresponderán con productos (matrices) que se destinan a la alimentación animal, como son el maíz, el trigo, la cebada y la harina de soja, entre otros cereales y oleaginosas.

A partir de estos resultados analíticos se podrán obtener promedios que determinen la calidad nutricional de cada materia prima en función de su origen geográfico.

2. Análisis de los parámetros que determinan la seguridad alimentaria de las materias primas.

Los parámetros que determinan la seguridad alimentaria de las materias primas que se destinan a la fabricación de piensos compuestos son los siguientes: micotoxinas, plaguicidas, metales pesados, cornezuelo y parámetros microbiológicos como la Salmonella, la E.Coli, las enterobacterias, el Clostridium y los mohos y levaduras.

En este estudio se obtendrán resultados analíticos de dichos parámetros, a razón de unas 80 muestras. Las muestras se irán tomando a lo largo del año en función de las descargas de buques en los puertos de la Comunidad Valenciana y se corresponderán con productos (matrices) que se destinan a la alimentación animal, como son el maíz, el trigo, la cebada y la harina de soja, entre otros cereales y oleaginosas.

Todos estos resultados analíticos quedarán almacenados en una plataforma informática que es propiedad de la asociación: QualimaC. Los asociados a ASFAVAC y otras empresas del sector tienen acceso a esta plataforma para poder consultar a tiempo real los resultados que se vayan obteniendo a lo largo de los tres años de duración del estudio.

A partir de estos resultados analíticos se podrán obtener promedios que determinen la seguridad alimentaria de cada materia prima en función de su origen geográfico. Además, como alguno de estos parámetros dispone de un límite máximo fijado por la normativa vigente, se irá comprobando

que ningún resultado supere dicho máximo; en caso de suceder este hecho, ASFAVAC se compromete a comunicarlo inmediatamente a la administración competente.

Por otro lado, el propio sector ha fijado unos criterios de referencia para algunos de los parámetros que no disponen de límites máximos establecidos por la normativa vigente en alimentación animal; en el caso de que un resultado supere dichos criterios se marcará como incidencia y en el estudio se incluirá una tabla donde se compilen todas las incidencias detectadas en cada año del período considerado.

La Generalitat no devendrá propietaria o titular del estudio elaborado, sino que, con independencia de su autoría intelectual, deberá ponerse a disposición para su consulta abierta por parte del sector de la alimentación animal en general, beneficiario último de dicho trabajo, en la medida en que sus conclusiones pueden contribuir a mejorar la calidad y la seguridad de la industria alimentaria y, en consecuencia, su rendimiento económico, objetivo compartido tanto por la entidad beneficiaria de la ayuda, como por la administración concedente.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el **1 de enero de 2024 y el 10 de octubre de 2024**, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, y en concreto los siguientes:
 - a) Gastos de personal y contratos laborales. Respecto a los gastos de personal se detallarán, especificando el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal al proyecto objeto de la Resolución. En el caso de personal contratado exclusivamente para la colaboración en la presente resolución, estos gastos se justificarán mediante contrato laboral suscrito con este personal acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados a este, y para su justificación se requerirá la confección de partes horarios firmados por los propios empleados a los efectos de evitar la doble financiación.
 - b) Amortización de equipos inventariables adquiridos con el fin de desarrollar la actividad subvencionada o de aquellos equipos propios de la entidad adscritos a la ejecución de esta subvención, y que pueda justificarse su utilización directa en el informe final, cuyo coste no supere el 20% de la dotación presupuestaria de esta subvención nominativa.
 - c) Gastos de los servicios subcontratados, en concreto las actividades de la toma de las muestras y de los análisis realizados.

- d) Gastos de material fungible: material fungible de laboratorio; fotocopias; prensa y revistas; materiales audiovisuales no inventariable; material informático no inventariable; licencias de uso de software y los que resulten directamente relacionados con la ejecución de las actividades a desarrollar previstas en el resuelto tercero.

No se considerarán subvencionables el IVA y otras cargas tributarias, cuando puedan ser recuperadas por el beneficiario.

No se consideran subvencionables la adquisición, construcción y rehabilitación de bienes inventariables.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá superar, en ningún caso, el del valor del mercado, tal y como dispone el artículo 31 de la LGS.

No son subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales, para la realización del proyecto subvencionado, y los de administración específicos, especificados en el artículo 31.7 de la LGS.

Los fondos aportados por la Generalitat podrán suponer el 100% de los gastos subvencionables considerados.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Quinto. Subcontratación

ASFAVAC podrá subcontratar con terceros (universidades, centros de investigación, empresas, otras asociaciones empresariales) la ejecución total o parcial de las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por sí misma, con su personal y medios, hasta el 100% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En caso de subcontratación, tendrá que presentar facturas de terceros, con aportación detallada de los conceptos citados correspondientes a los gastos que hayan tenido estas entidades terceras, para llevar a cabo la ejecución de hasta el 100% de la actividad objeto del presente convenio.

Cuando la entidad beneficiaria subcontrate con terceros, deberá exigir a estos

que se comprometan por escrito a cumplir los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria, en aplicación del artículo 21 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

Sexto. *Compatibilidad con otras ayudas*

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ASFAVAC comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. *Órgano gestor*

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Octavo. *Obligaciones de la entidad beneficiaria*

1. ASFAVAC, como entidad beneficiaria de la subvención, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:
 - a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Justificar ante la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que justifica la concesión de la presente subvención.
 - c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social.
 - d) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.

- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
- f) Dar publicidad de las ayudas concedidas.
- g) Justificar a satisfacción de la Conselleria los gastos elegibles subvencionables.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Informar inmediatamente a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, de cualquier resultado no conforme con la normativa vigente. En este contexto de posible alerta alimentaria, ASFAVAC también se compromete a enviar de forma inmediata el resultado al operador afectado y a recordarle la obligación que tiene de informar a la administración competente de esta situación tal como establece el artículo 20 del Reglamento 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002 por el cual se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de seguridad alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones
- k) Cuando el importe de algún concepto de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, ASFAVAC deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- l) ASFAVAC debe cumplir la obligación de que todos los materiales, imágenes, publicidad, señalética y documentación generados para actuación eviten por completo discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en aplicación del artículo 21.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

2. Constará acreditado en el expediente que ASFAVAC cumple la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Al efecto, consta declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en el formulario de aportación de documentación por el que se formalizó la solicitud, disponible en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/proc18170.

3. En el caso de que la entidad beneficiaria cuente con más de 50 trabajadores, está obligada a contar con un plan de igualdad, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y con la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres de en la Comunitat Valenciana. Según el artículo 20.3 de ésta última.
4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de ASFAVAC a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat (en adelante LHPSPIS), se hará efectivo, de acuerdo con la normativa presupuestaria, de una sola vez previa justificación por ASFAVAC de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.
2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso,

tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

En todo caso, el alta, modificación y baja de los datos identificativos y bancarios de la entidad beneficiaria deberá realizarse de forma automatizada, de conformidad con lo dispuesto la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat. Dicha actuación o trámite será accesible a través de la sede electrónica de la Generalitat:

https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- a) Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la Conselleria para recabar los certificados correspondientes.
- b) Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

Décimo. Plazo y forma de justificación

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará **el 31 de octubre de 2024**.

2. ASFAVAC justificará la realización de actividad subvencionada en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, mediante la presentación de la documentación:

2.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.2 Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Presupuestos solicitados para la elección del subcontratista o, si procede, justificación de la elección del subcontratista de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 12 de noviembre General de Subvenciones.
- b) Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
- d) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- e) Asimismo, deberá incorporarse una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas han hecho posible la realización de las actividades subvencionables en el dispositivo tercero, y que estas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones
- f) Declaración formal otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión, si procede, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o si procede declaración de no haber recibido ninguna.
- g) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.
- h) En cuanto a los gastos de personal, dado que se consideran subvencionables, se le requerirá al beneficiario para su justificación, la confección de partes horarios firmados por los propios empleados a los efectos de evitar la doble financiación.

3. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consta acreditado en el expediente que ASFAVAC cumple con las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, así como certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

4. En el caso de que ASFAVAC, no deduzca total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual notificará no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

5. Las aportaciones documentales que ASFAVAC deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170 (en valenciano es sede.gva.es/va/proc18170).

Para acceder de forma telemática al procedimiento, ASFAVAC deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).
NOTA: El enlace en valenciano es sede.gva.es/va/sede_certificados.

Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.
2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el incumplimiento del compromiso asumido por la ASFAVAC en virtud de la citada norma, en concreto lo referido en el dispositivo octavo, apartado 1, letra m) constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Por todo ello, se infiere que esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE, es que el beneficiario de la ayuda no es una empresa, sino una asociación sin ánimo de lucro. Además, las actividades subvencionadas, no tienen la condición de actividad económica, no falsean la competencia y no favorecen a determinadas empresas o producciones.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención tendrán que cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. ASFAVAC tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 - a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

- b) Perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunidad Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representan al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que consigan como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, tendrá que publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/es/tep.

Esta información se tendrá que publicar a partir del año siguiente a aquel en el cual se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

- 2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, ASFAVAC tendrá que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
- 3. ASFAVAC está obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.
- 4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el Reglamento 183/2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, el Reglamento 767/2009 sobre la comercialización y la utilización de los piensos, el Reglamento 68/2013 relativo al Catálogo de materias primas para piensos, el Reglamento 1831/2003 sobre los aditivos en la alimentación animal, el Reglamento 2019/4 relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos, el Real Decreto 370/2021 por el que se establecen disposiciones específicas para la aplicación en España del Reglamento (UE) 2019/4, y el resto de normativa sectorial que regule la materia objeto de subvención, y la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Decimoquinto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas comporta el tratamiento de datos de carácter personal, y se tiene que cumplir con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal hay que informar el siguiente:
 - a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Conselleria competente en materia de agricultura.
 - b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de

la Conselleria competente en materia de agricultura.

- c) Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
 - d) Categorías de datos: Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, dirección (postal y electrónica), firma y teléfono, edad, sexo y vida laboral. Datos académicos: Titulaciones. Datos de carácter patrimonial. Datos bancarios. Datos relacionados con los documentos presentados. Datos de representación. Datos personales de terceros en la fase de justificación.
 - e) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.
 - f) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática en conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094 sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
 - g) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agricultura.gva.es/es/registre-de-tractaments>
3. Cuando ASFAVAC aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:
- a) La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
 - b) La posibilidad que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por Ley por parte de las personas cuyos datos se consultarán, la persona solicitante o su representante legal tendrá que haber recaudado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en

cualquier momento.

- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de este realizadas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 15 de octubre de 2024, según lo establecido en el resuelvo cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA